

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PODJUDCJ 04/2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SOLUCIONES Y SERVICIOS INSTITUCIONALES KLEAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ERNESTO ARCEO OCHOA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que la Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés es Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la décimo sexta sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la décimo segunda sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, correspondiente al día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se adjudicó el fallo de la partida “C” de la Licitación Pública Número PODJUDCJ 04/2023, a la empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS INSTITUCIONALES KLEAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

1.4. Dicha contratación se llevó a cabo mediante procedimiento de Licitación Pública de conformidad con el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



del Estado, y conforme al Acuerdo General OR01-230111-01, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal 2023, publicado el veinte de enero del año dos mil veintitrés en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5.- Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6.- Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que el proveedor no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que acredita con la copia de la escritura pública número ciento catorce de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, pasada ante la fe del Abogado Fernando Vales Tenreiro, Notario Público en ejercicio y titular de la Notaría Pública número diecinueve de la Ciudad de Mérida, Yucatán, cuya copia obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que Ernesto Arceo Ochoa como Administrador Único tiene la plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, así como las facultades y atribuciones que se le otorga en la escritura pública número seiscientos cincuenta y siete de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Abogado Jorge Carlos Escalante Arceo, titular de la Notaría Pública Número 9, cuya copia obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Asimismo manifiesta bajo

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



protesta de decir verdad, que a la fecha de la firma del presente contrato las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la venta, servicios, producción y comercialización de productos de limpieza, el servicio de limpieza y saneamiento tanto interior como exterior de todo tipo de edificios y establecimientos, así como de las vías públicas, y/o privadas, con los productos mecánicos o manuales para tal objeto preciso, entre otros.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SSI1505289H8, y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.5. Que su representada conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

2.7. Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de proporcionar los servicios objeto de este contrato, señala como domicilio el predio marcado con el número trescientos siete de la calle cuarenta y dos entre veintitrés diagonal y veinticinco diagonal de la Colonia Mérida de esta Ciudad, en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.8. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PRIMERA.- Objeto del Contrato. Mediante este contrato "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar el material de limpieza e higiene en la cantidad y términos descritos en el **anexo único** que se adjunta y forma parte de este contrato.

SEGUNDA.- Suministro de material de limpieza e higiene. "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar los bienes de la partida "C" de la Licitación Pública número PODJUDCJ 04/2023, descritos en el anexo técnico de este contrato, de acuerdo a los requerimientos que solicite por escrito "El Poder Judicial" mediante dos entregas: la primera entrega será del 50% del material solicitado y se realizará el día 06 de marzo del año 2023; la segunda entrega será el 50% del material restante y se realizará el día 08 de junio del 2023, en el almacén general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y tener "Marca Registrada". Para tal efecto los bienes, sus empaques, envolturas o contenedores deberán contar con un impreso que señale la norma, marca, características, ingredientes, concentraciones y demás especificaciones solicitadas en las bases y comprometidas por "El Proveedor" en su propuesta.

TERCERA.- Vigencia del Contrato. "El Proveedor" se compromete a prestar el suministro de los servicios contratados a partir del primero de marzo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Asimismo, ambas partes convienen que antes de concluir el plazo del presente contrato este podrá prorrogarse hasta por tres meses más, y podrá incrementar hasta en un 25% del monto licitado, si así lo solicita "El Poder Judicial", respetando los mismos precios y condiciones contratadas.

CUARTA.- Monto del Contrato. El monto total de la contraprestación por el suministro de material de limpieza e higiene, descrito en la partida "C" de la Licitación Pública número PODJUDCJ 04/2023 objeto de este contrato es por la cantidad de: **\$1,670,849.08 (son: un millón seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.**

QUINTA.- Forma y lugar de pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar a "El Proveedor" el monto en numerario del suministro de material de limpieza e higiene, a que se refiere la **cláusula cuarta** de este contrato en dos pagos, los cuales se realizarán dentro de los treinta días hábiles posteriores a las entregas descritas en las **cláusulas segunda y séptima** del lote correspondiente a la partida "C", y la entrega de la factura correspondiente, para el pago respectivo.

El pago se hará en las oficinas de "El Poder Judicial" ubicadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el mencionado prestador de los servicios.

SEXTA.- Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



“El Proveedor” se obliga a constituir, antes de los tres días siguientes a la firma del contrato, una fianza en moneda nacional a favor del “Poder Judicial del Estado”, con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia de diez meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “El Proveedor” establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar los diez meses debiendo “El Proveedor” haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato; en caso de prorrogarse el servicio deberá prorrogarse la garantía por el mismo plazo.

SÉPTIMA.- Entrega de los Bienes. La entrega de los bienes motivo de esta licitación deberá ser libre a bordo, es decir, sin costo adicional mediante dos entregas, la primera se realizará el día 06 de marzo del año 2023 y la segunda será el día 08 de junio del 2023, ambas en el almacén general situado en el edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, al L.E. Alvar Baltazar Aguayo Barroso, Coordinador Administrativo del Almacén del Consejo de la Judicatura. La entrega incluirá la descarga, acarreo, acomodo y estiba de los bienes en el almacén general.

OCTAVA.- Capacidad para Prestar el Servicio. “El Proveedor” se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio solicitado en las condiciones establecidas en este contrato, así como la atención y entrega oportuna de cada uno de los lotes de las partidas.

En el caso de los bienes con plazo de caducidad, el Consejo de la Judicatura no aceptará aquellos cuya caducidad sea menos a un año a partir de la fecha de recepción.

NOVENA.- Penas Convencionales. Para el caso de que “El Proveedor” incurriera en algún retraso o incumplimiento en el suministro del material objeto del presente contrato por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos de entrega de la partida respectiva, a que se refiere la **Cláusula segunda y séptima** de este contrato, “El Proveedor” deberá pagar una pena convencional consistente en 5 al millar sobre el monto de los bienes no entregados, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.
2. El proveedor otorgará su conformidad para que el Consejo de la Judicatura aplique las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de la

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

factura correspondiente. Si estas fueran insuficientes o no existieren pagos pendientes, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese el "Proveedor" a su favor, derivado de otro contrato celebrado con el Consejo de la Judicatura; y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".
4. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", deberán ser pagados a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la **cláusula sexta**.

DÉCIMA.- Supervisión. "El Poder Judicial" designa como supervisor de las entregas y la vigilancia de la calidad de los productos solicitados al L.E. Alvar Baltazar Aguayo Barroso y a la Licenciada Ofelia María Domínguez Muñoz, Jefa del Departamento de Servicios Generales, como responsable de supervisar el cumplimiento del contrato, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia a la C.P. Mercedes Guadalupe Gómez Brito, Directora de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA PRIMERA.- Causas de Rescisión. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Incumplimiento en los plazos pactados en la **cláusula segunda y séptima**, después de dos requerimientos que por escrito haga a "El Poder Judicial".
2. Que "El Proveedor" no cumpla dentro de los tres días naturales siguientes a los plazos pactados en la **cláusula segunda y séptima** de este contrato, no obstante las solicitudes oportunas que le haga "El Poder Judicial".
3. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
4. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA SEGUNDA.- Procedimiento de Rescisión a instancia de "El Poder Judicial".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;
2. "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- Caso de rescisión por parte de "El Proveedor". Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidad laboral. "El Proveedor", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

DÉCIMA QUINTA.- Terminación anticipada del contrato. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- Cesión o transferencia de derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que son

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Modificaciones al contrato. Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud del proveedor.

DÉCIMA OCTAVA.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo del presente contrato, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima segunda vinculada con las cláusulas décima novena y vigésima.

DÉCIMA NOVENA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que el proveedor actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si el proveedor se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando el proveedor incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que el proveedor reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De la jurisdicción y competencia. Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales,

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Por “El Poder Judicial”

Por “El Proveedor”

**LICDA. MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO
VALDÉS**

ERNESTO ARCEO OCHOA
Administrador Único

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Soluciones y Servicios Institucionales Klean de México, S.A. de C.V.

Testigo

Testigo

C.P. MERCEDES GUADALUPE GÓMEZ BRITO

Directora de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

L.M.R.P. OFELIA MARÍA DOMÍNGUEZ MUÑOZ

Jefa del Departamento de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ANEXO ÚNICO

Concepto de la Partida "C"			Importe
Propuesta económica de los bienes y servicios, desglosados por:	volumen	precio unitario	
ABRILLANTADOR DE MADERA MARCA WIESE	250	\$ 86.00	\$ 21,500.00
DETERGENTE MULTIUSOS BIODEGRADABLE DEX	400	\$ 29.10	\$ 11,640.00
ESCOBA DE PLASTICO CERDA LARGA MARCA MARAVILLA	135	\$ 56.00	\$ 7,560.00
SARRICIDA MARCA SILKLIN	700	\$ 21.73	\$ 15,211.00
DISPENSADOR DE JABON MARCA OVAL	45	\$ 320.00	\$ 14,400.00
INSECTICIDA CAJA Y JARDIN MARCA BAYGON	150	\$ 100.00	\$ 15,000.00
PAQUETES C/5 TELAS DE MAGITEL	250	\$ 35.18	\$ 8,795.00
GUANTES DESECHABLES SILKLIN	300	\$ 300.00	\$ 90,000.00
BOLSA NEGRA 50 X 70 MARCA INOPACK	400	\$ 61.50	\$ 24,600.00
REPUESTO PARA MOP TIPO AMERICANO MARCA SILKLIN	50	\$ 100.00	\$ 5,000.00
DESPACHADOR DE PAPEL HIGIENICO MARCA OVAL	20	\$ 370.00	\$ 7,400.00
LIMPIADOR MULTIUSOS MARCA SILKLIN	2318	\$ 26.50	\$ 61,427.00
BOLSA NEGRA PARA BASURA (JARDINES) MARCA INOPACK	10000	\$ 7.00	\$ 70,000.00
CUBETA DE PLASTICO N.12	50	\$ 38.28	\$ 1,914.00
COLORO MARCA SILKLIN	1200	\$ 17.00	\$ 20,400.00
DETERGENTE PARA TRASTES 1 L MARCA SILKLIN	300	\$ 24.31	\$ 7,293.00
JALADOR DE ALUMINIO REFORZADO INDUSTRIAL DE 50 CM	20	\$ 253.44	\$ 5,068.80
MECHUDO MICROFIBRA CON CUBETA CON EXPRIMIDOR DE PLASTICO	331	\$ 181.79	\$ 60,172.49
TAPETE PARA MINGITORIO LISO MARCA WIESE	350	\$ 30.12	\$ 10,542.00
PAÑO DE MICRO FIBRA 40 X 40 DIVERSOS COLORES MARCA SILKLIN	367	\$ 28.95	\$ 10,624.65
TOALLA DE TRABAJO TIPO SCOTT 27.9 X 26.4 AZUL	212	\$ 120.00	\$ 25,440.00
PASTILLA DESODORANTE DE 100 GR MARCA ANITA	3000	\$ 17.00	\$ 51,000.00
GEL ANTIBACTERIAL BASE ALCOHOL 70% MARCA SILKLIN	750	\$ 130.00	\$ 97,500.00
ESCOBA DE MIJO 8 HILOS	20	\$ 275.86	\$ 5,517.20
JALADOR PARA VIDRIOS	15	\$ 50.00	\$ 750.00
MOP COMPLETO TIPO AMERICANO 50 CM MARCA SILKLIN	61	\$ 140.00	\$ 8,540.00
RECOGEDOR CON BASTON DE MADERA	51	\$ 40.00	\$ 2,040.00

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



CESTO DE 145 L CON RUEDAS Y TAPA NEGRA MARCA SABLON	10	\$ 1,720.00	\$ 17,200.00
CESTO DE 42 L SIN TAPA MARCA SABLON	68	\$ 500.00	\$ 34,000.00
DESPACHADOR DE PAPEL PARA MANOS MARCA OVAL	12	\$ 950.00	\$ 11,400.00
PAPEL HIGIENICO JUMBO JR	6500	\$ 40.00	\$ 260,000.00
PAPEL TOALLA EN ROLLO JUMBO	4200	\$ 80.00	\$ 336,000.00
FIBRA VERDE SCOTCH BRITE	700	\$ 24.70	\$ 17,290.00
ATOMIZADOR CON PISTOLA	150	\$ 26.00	\$ 3,900.00
DESTUPIDOR W.C.	20	\$ 35.00	\$ 700.00
GUANTES DE PLASTICO MARCA OVAL (PAR)	150	\$ 27.00	\$ 4,050.00
TRATAMOP MARCA SILKLIN	100	\$ 90.00	\$ 9,000.00
ACIDO MURIATICO MARCA SILKLIN	800	\$ 16.24	\$ 12,992.00
GEL PARA MANOS (SHAMPOO) 1 LT	1242	\$ 60.00	\$ 74,520.00
DESGLOSE POR PARTIDA	Sub-total		\$ 1,440,387.14
	IVA		\$ 230,461.94
	Total Partida "C"		\$ 1,670,849.08

